



POLÍTICAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

<i>Código:</i>	POL.04
<i>Versión:</i>	2.00
<i>Primera emisión:</i>	24.09.2019
<i>Última actualización:</i>	20.10.2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
TÍTULO I	22
PRINCIPIOS GENERALES	22
CAPÍTULO I	22
DEL OBJETO Y ÁMBITO	22
TÍTULO II	22
POLÍTICAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LO ACADÉMICO Y CONDICIONES INSTITUCIONALES	22
CÁPITULO I	22
DE LA FUNCIÓN DE DOCENCIA	22
CAPÍTULO II	25
DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III	27
DE LA FUNCIÓN DE VINCULACIÓN	27
CAPÍTULO IV	29
DE LA ARTICULACIÓN Y SINERGIA ENTRE FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENTRE DISCIPLINAS	29
CAPÍTULO V	30
DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES	30
DISPOSICIONES GENERALES	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, “son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “los derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- b) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en la elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con

la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “las instituciones de educación superior garantizarán el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos. El Consejo de Educación Superior dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas, para efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca.

Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

- b) **Crédito educativo.-** Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en período de gracia y plazo.

- c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;

- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;

Que, el art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior , determina que, “en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser

convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece que, “los principios para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;
2. Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. Además de las limitaciones y excepciones previstas en este Código, el Estado podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud, nutrición, educación, cultura, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la transferencia y difusión tecnológica como sectores de importancia vital para el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país. Nada de lo previsto en este Código podrá interpretarse de forma contraria a los principios, derechos y obligaciones establecidos en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, como parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico;
3. La formación del talento humano es el factor primordial de una economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación, razón por la cual debe ser de excelencia y distribuida democráticamente;
4. El conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable;
5. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida;

6. La soberanía sobre los conocimientos es objetivo estratégico del Estado para garantizar a las personas la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, tecnología y la innovación y así materializar el buen vivir;
7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
8. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos;
9. Las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se desarrollarán en un marco de igualdad de oportunidades, coordinación, transparencia, calidad, evaluación de resultados y rendición de cuentas;
10. En el funcionamiento de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana al territorio;
11. La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas;
12. Los procesos investigativos y generadores de tecnología e innovación, deberán precautelar y proteger los derechos, dignidad e integridad física y psicológica de las personas que intervengan en ellos. Cualquier riesgo o afectación sobre los derechos de las personas o la naturaleza, deberá ser legítima, proporcional y necesaria. En los casos pertinentes, se deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de los posibles afectados;
13. Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;
14. La creatividad es consustancial a las personas y representa un elemento trascendental para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. El Estado deberá reconocer, proteger e incentivar la creatividad como mecanismo fundamental de solución de problemas, satisfacción de necesidades de la sociedad y la realización individual en interrelación con la investigación responsable, la innovación social y los conocimientos tradicionales;
15. El Estado propiciará el entorno favorable para la expansión y fortalecimiento de las actividades artísticas y culturales, incentivando, principalmente, la libre creación; la investigación en el arte y la cultura, con enfoque de igualdad de género y no discriminación; así como, la interacción de éstas con las otras actividades de la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación;

16. La biodiversidad y el patrimonio genético son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado; no pueden ser privatizado y, su acceso, uso y aprovechamiento se realizará de forma estratégica procurando la generación de los conocimientos endógenos y el desarrollo tecnológico nacional;
17. El espacio público deberá contribuir a la generación y difusión del conocimiento, en particular tratándose de creaciones culturales y artísticas. El Estado deberá otorgar todas las facilidades para que el espacio público sea utilizado en beneficio de creadores y usuarios;
18. Se reconoce el diálogo de saberes como el proceso de generación, transmisión e intercambio de conocimientos científicos y conocimientos tradicionales, para la concreción del Estado Plurinacional e Intercultural; y,
19. Por su magnitud e impacto económico, social y político, el Estado impulsará de manera prioritaria las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en sectores económicos denominados como industrias básicas”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, determina que, “son espacios definidos territorialmente donde se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento, en los que interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social.

En estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores.

Estos espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación, son:

1. Las zonas especiales de desarrollo económico tecnológicos;
2. Los territorios orientados a la investigación y conocimiento;
3. Los parques científicos-tecnológicos;
4. Los parques tecno-industriales;
5. Los centros de transferencia de tecnología; y,
6. Otros espacios que fueran necesarios crear para la plena implementación y el logro de los fines del Sistema.

El reglamento correspondiente establecerá el régimen y condiciones aplicables a cada uno de los espacios descritos en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, otros espacios para el desarrollo de conocimiento y de ecosistemas de innovación podrán surgir de manera espontánea, los cuales, para poder acceder a financiamiento de fondos estatales, deberán estar debidamente acreditados bajo las normas de este Código”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, determina que, “la acreditación para las entidades públicas o privadas que realicen actividades de incubación de emprendimientos innovadores, aceleración y hábitat de empresas innovadoras, y transferencia tecnológica, consiste en la validación realizada para certificar la calidad de dichas entidades, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad.

La acreditación permite a dichas entidades acceder a los incentivos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece que, “en el caso de invenciones realizadas en el curso de investigaciones o actividades académicas en instituciones de educación superior o institutos públicos de investigación, la titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de la patente deberá ser negociada entre estos y los inventores involucrados, tales como: profesores, investigadores o alumnos. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al cuarenta por ciento del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los titulares, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos.

La patente podrá ser licenciada o transferida a un tercero siempre y cuando se cuente con la anuencia de los cotitulares, de no lograrse acuerdo, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá de oficio o a solicitud de parte conferir una licencia obligatoria conforme lo previsto en este Código.

La patente podrá ser solicitada en conjunto o en nombre de todos, por cualquiera de sus cotitulares, no obstante, los gastos relacionados con la protección y observancia, así como los actos y contratos posteriores a la solicitud o concesión de la patente, correrán por cuenta de las instituciones de educación superior o de los institutos públicos de investigación”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que, “el directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación.

En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, la entidad conformará una comisión, conforme su normativa interna, encargada de dirimir el conflicto.

En caso de investigaciones en seres humanos se estará a lo establecido en las normas de la materia”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece que, “los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, determina que, “los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece que, “la creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos la creación y supresión de puestos le corresponderá a la SENESCYT.

Para la contratación de personal de apoyo académico no titular y personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución, siempre que ésta se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria, se cumplan los procedimientos y requisitos académicos; y, se cuente con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

Para Los institutos y conservatorios superiores públicos dicha autorización será conferida por la máxima autoridad de la SENESCYT o su delegado.

En todos Los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, determina que, “para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y la investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece que, “en las instituciones de educación superior públicas se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

1. Participe en programas o proyectos de investigación;
2. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
3. Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de una misma IES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, en el

marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas”;

Que, artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, establece que, “para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

- a. Libros, capítulos de libros y artículos; Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:
 1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego] externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number], a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
 4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number] si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,
 5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.
- b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES] en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.
- c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI], en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

- d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.
- e. Obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.
- f. Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes”;

Que, el artículo 50 del Reglamento del Régimen Académico, determina que, “la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Régimen Académico, establece que, “cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle: Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.

En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas pre profesionales.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como pre profesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el artículo 62 del Reglamento del Régimen Académico, establece que, “las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior”;

Que, el artículo 68 del Reglamento del Régimen Académico, establece que, “las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información”;

Que, el artículo 69 del Reglamento del Régimen Académico, determinar que, “la planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el CES”;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Régimen Académico, determina que, “como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe, las IES deberán incorporar la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales, que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por cada IES”;

Que, el artículo 103 del Reglamento del Régimen Académico, determina que, “cuando una IES identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, determina que, “el presente reglamento será de aplicación obligatoria para los

procesos de acceso a la educación superior en el marco del Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, establece que, “las y los aspirantes que deseen obtener una certificación de la nota obtenida en cualquiera de los exámenes de acceso a la educación superior del Ecuador, deberán ingresar al portal de servicios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con el usuario y contraseña de su cuenta; y seguir los pasos que se indiquen para la generación e impresión automática de dicho certificado”;

Que, el artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, establece que, “el resultado del proceso de asignación de cupos será notificado a las y los aspirantes a través de la plataforma informática”;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, determina que, “en el caso de que la o el aspirante acepte un cupo y no haga uso del mismo en el periodo para el cual le fue asignado, perderá el cupo y no podrá participar en la siguiente convocatoria nacional para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS), establece que, “los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) son órganos vinculados a una institución pública o privada, responsables de realizar la evaluación ética, aprobar las investigaciones que intervengan en seres humanos o que utilicen muestras biológicas y asegurar la evaluación y el seguimiento de los estudios clínicos durante su desarrollo.

Todo ensayo clínico que se realice en el país, antes de iniciar su ejecución, debe ser evaluado por un CEISH aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para la Aprobación y Seguimiento de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) y de los Comités de Ética Asistenciales para la Salud (CEAS), determina que, “los CEISH deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Inteligencia de la Salud, la lista de los estudios aprobados (Modelo Anexo 3) y en cualquier momento, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá solicitar, además, información de las investigaciones evaluadas y de los procesos seguidos, así como realizar inspecciones motivadas o programadas”;

Que, el Rector en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

**POLÍTICAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

Política 1.- Objeto.- Las presentes políticas tiene por objeto de asegurar la calidad en los procesos académicos y administrativos la Universidad Estatal de Milagro, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales y mantener la acreditación de la institución.

Política 2.- Ámbito.- Las presentes políticas será aplicada de manera obligatoria por las autoridades, personal académico, personal administrativo y trabajadores y demás personal que intervengan en la ejecución de los procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

**TÍTULO II
POLÍTICAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LO ACADÉMICO Y
CONDICIONES INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN DE DOCENCIA**

Política 3.- Profesorado.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con un reglamento interno de carrera y escalafón del profesor e investigador, instructivos y procesos documentados, aprobados y vigentes, su planificación y gestión de su planta de profesorado, en el marco de la normativa del sistema de educación superior.

La planificación y gestión de nuestra planta de profesores considera los siguientes procesos:

- 3.1. El proceso de selección del profesorado es planificado y ejecutado, en función del perfil requerido, en coherencia con su oferta académica, tomando en cuenta su experiencia y formación enmarcada en la normativa del sistema de educación superior, el instructivo interno y observando el principio de igualdad de oportunidades, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección de Talento Humano.
- 3.2. El proceso de titulación del profesorado es planificado y ejecutado, enmarcados en la normativa del sistema de educación superior y el instructivo interno, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de que la planta de profesorado se mantenga conformada por un porcentaje de profesores titulares del setenta y dos por ciento (72%) o mayor.
- 3.3. El proceso de promoción del profesorado es planificado y ejecutado, enmarcados en la normativa del sistema de educación superior y el instructivo interno, bajo la coordinación de Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección de Talento Humano.
- 3.4. El proceso de distribución de actividades del profesorado es planificado y ejecutado en coherencia con su oferta académica, actividades de investigación, gestión académica y vinculación con la sociedad, considerando actividades de tutorías académicas y específicas como las de titulación, prácticas preprofesionales, entre otras, conforme con la normativa del sistema de educación superior y el instructivo interno.
- 3.5. El proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico es planificado y ejecutado, enmarcados en la normativa del sistema de educación superior y normativas internas, bajo la coordinación de Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

La evaluación abarca su accionar profesional y ético en la realización de las funciones sustantivas y gestión académica, según el caso, y sus resultados son utilizados para la toma de decisiones relativas al mejoramiento continuo del profesorado y para los procesos de investigación, vinculación y gestión.
- 3.6. El proceso de formación académica de posgrado es planificado y ejecutado, por medio de becas y/o ayudas económicas, acorde con su oferta académica y perspectivas de desarrollo, conforme con la normativa interna, bajo la coordinación de Vicerrectorado Académico y de Investigación, con la finalidad de que la planta de profesorado se mantenga conformada por un porcentaje del diecinueve por ciento (19%) o mayor de profesores con formación académica adicional al cuarto nivel requerido.
- 3.7. El proceso de capacitación del profesorado es planificado y ejecutado, acorde con su oferta académica, la vinculación y la investigación, pedagogía

y didáctica, tecnologías de la información, conforme con el instructivo interno, bajo la coordinación de Vicerrectorado Académico y de Investigación y la Dirección de Talento Humano.

Política 4.- Estudiantado.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con normativa y procesos documentados, aprobados y vigentes, e instancias responsables para la planificación y gestión de los procesos de admisión y/o nivelación, tutoría académica, titulación y participación estudiantil, que garantizan su formación académica en el marco del modelo educativo y de la normativa del sistema de educación superior.

Se garantiza, además, la participación de los estudiantes en el proceso de aseguramiento interno de la calidad y los procesos de mejora, que se llevarán a cabo con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras de la institución.

La planificación y gestión de la formación académica de grado de nuestro estudiantado considera los siguientes procesos:

- 4.1. El proceso de admisión y nivelación del estudiantado es planificado y ejecutado, acorde con el análisis de la demanda, la capacidad de infraestructura y el profesorado, enmarcada en la normativa del sistema de educación superior, observando el principio de igualdad de oportunidades y las particularidades de la modalidad de estudio, bajo la coordinación de las Facultades y el Vicerrectorado Académico y de Investigación.
- 4.2. El proceso de seguimiento de desempeño estudiantil es planificado y ejecutado, acorde al modelo educativo y la modalidad de estudios, bajo las facultades, con la finalidad que los resultados sean utilizados en la toma de acciones para mejorar las tasas de permanencia estudiantil y de titulación, por medio de tutorías académicas permanentes.
- 4.3. El proceso de tutorías académicas permanentes es ejecutado por el profesorado, que cuenta con asignación horaria, espacios y recursos requeridos, de acuerdo al resultado del seguimiento de desempeño estudiantil. bajo la coordinación las Facultades.
- 4.4. El proceso de integración del estudiantado en actividades de las funciones sustantivas es planificado y ejecutado acorde a las actividades académicas de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través de ayudantías de cátedra, prácticas pre-profesionales, pasantías, proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, bajo la coordinación las Facultades y del Vicerrectorado Académico y de Investigación.
- 4.5. El proceso de participación del estudiantado en espacios de cogobiernos, se ejecuta acorde a la normativa del sistema de educación superior, con la

finalidad de la presentación de propuestas por parte de o los representantes de cogobierno para contribuir a la mejora de la calidad de la educación.

- 4.6. El proceso de titulación de estudiantes de grado contempla tutorías académicas, las cuales son planificadas y ejecutadas para garantizar el cumplimiento de normas éticas, bajo la coordinación de las Facultades y el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

La tutoría para la titulación es ejecutada por el profesorado, que cuenta con asignación horaria, espacios y recursos requeridos, y la titulación del estudiantado se ejecuta con el cumplimiento de normas éticas.

Política 5.- Eficiencia académica.- La Universidad Estatal de Milagro mantendrá el cincuenta por ciento (50%) o mayor de su estudiantado culmina sus carreras y se titulan en el plazo establecido.

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Política 6.- Planificación de la investigación.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con normativa y procesos aprobados y vigentes, y establece a la Dirección de Investigación y Posgrado en coordinación con las Facultades como instancias responsables, para el desarrollo de la investigación, así como para la selección, asignación de recursos, seguimiento, evaluación y publicación de resultados de los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, enmarcados en sus líneas de investigación, procurando la participación del estudiantado. La planificación de la investigación considera:

- 6.1. La coherencia con sus líneas de investigación, dominios académicos y las necesidades del entorno, bajo la coordinación de instancias responsables.
- 6.2. La asignación de recursos económicos y/o para la gestión de fondos externos para la investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.
- 6.3. Garantizar la ética en las actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, en el comportamiento de sus investigadores, en el reconocimiento de la participación de los estudiantes, y en la devolución y difusión de sus resultados.
- 6.4. La integración del diálogo de saberes en sus actividades de investigación.

Política 7.- Ejecución de la investigación.- La Universidad Estatal de Milagro selecciona programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística mediante procedimientos de arbitraje preferentemente enmarcados en

las líneas de investigación y/o dominios académicos, ejecuta los recursos provenientes de fondos internos y externos, da seguimiento y los evalúa, reconociendo los logros del profesorado y estudiantado, acorde con la normativa del sistema de educación superior, en el marco de principios éticos, considerando:

- 7.1. Al profesorado involucrado en los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística que cuente con la asignación de carga horaria y las horas de participación del estudiantado se registran como parte de sus actividades académicas en el distributivo.
- 7.2. El arbitraje de la selección de programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.
- 7.3. El seguimiento ético en las actividades de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, en el comportamiento de sus investigadores, en el reconocimiento de la participación de los estudiantes y en la devolución y difusión de los resultados.
- 7.4. La ejecución de los proyectos de investigación que involucran seres humanos, recursos biológicos y genéticos, cuentan con la aprobación de los organismos competentes.
- 7.5. El uso eficiente de los recursos provenientes de fondos internos y/o externos.
- 7.6. El garantizar el libre acceso a participar para obtener fondos para sus proyectos.
- 7.7. El seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.
- 7.8. El reconocimiento de los logros de los actores de la investigación (profesorado y estudiantado) por sus resultados de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, incluyendo la participación en los beneficios por la explotación o cesión de derechos patrimoniales sobre invenciones fruto de las investigaciones científicas y/o tecnológicas y/o de creación artística, conforme la normativa del sistema de educación superior.
- 7.9. La divulgación de los resultados de las actividades académicas y artísticas, se realizan mediante eventos, exposiciones y diferentes medios de difusión a los actores interesados, más allá del público académico.

Política 8.- Resultados de la Investigación.- La Universidad Estatal de Milagro plasma la investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística en obras de relevancia, valoradas por pares internos y externos a la institución, que cumplen con

requisitos básicos de publicación, exposición y/o registro, y están articuladas a sus líneas de investigación y/o proyectos de creación artística, considerando:

- 8.1. Las publicaciones en cada dos (2) periodos ordinarios sean del 0,16% o mayor, de libros y capítulos de libros revisados por pares de acuerdo a su número total de producción y profesorado.
- 8.2. Mantener la tasa per capital del 1,30 o mayor de artículos las publicaciones de en revistas indizadas en bases de datos producidos por el profesorado.
- 8.3. Las obras de creación artística generadas por la institución han sido expuestas públicamente, contando con procesos de validación de pares.
- 8.4. La propiedad industrial y las obtenciones vegetales, producto de la investigación científica y tecnológica de la institución registra en las instancias pertinentes.
- 8.5. Los prototipos y diseños, incluido software, producto de la investigación científica y tecnológica de la institución los registra en las instancias pertinentes.
- 8.6. La publicación de los resultados de las investigaciones en revistas indizadas de acceso abierto.

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN DE VINCULACIÓN

Política 9.- Planificación de vinculación.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con normativa y procedimientos, aprobados y vigentes, y establece a la Dirección de Vinculación en conjunto con las Facultades como instancias responsables de planificar, dar seguimiento y evaluar los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y el seguimiento a graduados, coherentes con su modelo educativo, y que le permiten generar respuestas a los requerimientos y necesidades del entorno desde sus dominios académicos, la planificación considera:

- 9.1. Estrategias para garantizar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y prácticas de posgrado del estudiantado de ser el caso, las cuales se planifican en el marco de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad y sobre la base de convenios y/o acuerdos con entidades públicas y/o privadas.
- 9.2. Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad estén relacionados con uno o varios de los siguientes campos de acción: servicios a la comunidad, educación continua, gestión de redes, cooperación y

- desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber y prestación de servicios vinculados a sus dominios académicos.
- 9.3. Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, sean elaborados en coherencia con el modelo educativo, dominios académicos, planes nacionales, regionales o locales, y los requerimientos sociales, culturales y/o productivos del entorno.
 - 9.4. Los programas, proyectos e intervenciones de vinculación con la sociedad de la institución se realizan con la participación sustantiva de los actores externos en las fases de planificación y evaluación.
 - 9.5. El seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, posee una metodología, y mecanismos para contribuir a la enseñanza-aprendizaje y a las líneas y/o proyectos de investigación.
 - 9.6. La participación del profesorado, estudiantado, y/o personal requerido.
 - 9.7. La asignación de recursos económicos internos y/o externos, para la ejecución de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad.
 - 9.8. El fomento y la integración del dialogo de saberes en las actividades de vinculación con la sociedad. Propiciar la creación artística de sus miembros, potenciando la interrelación con las disciplinas científicas y las capacidades sociales.

Política 10.- Ejecución de Vinculación.- La Universidad Estatal de Milagro ejecuta los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, articulados a sus dominios académicos, con la participación de profesores, estudiantes y actores involucrados; da seguimiento, tutorías y los evalúa, considerando:

- 10.1. Las prácticas pre-profesionales o profesionales de posgrado, de ser el caso, en su componente comunitario se realizan en el marco de programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad y, en su componente laboral se ejecutan sobre la base de convenios y/o acuerdos con entidades públicas y/o privadas, y en todos los casos con la tutoría académica respectiva, bajo la coordinación de instancias responsables.
- 10.2. Los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad están relacionados con uno o varios de los siguientes campos de acción: servicios a la comunidad, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber, consultorías y prestación de servicios, vinculados a sus dominios académicos.
- 10.3. El seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad se basan en una metodología definida, incluyendo la participación de actores involucrados.

- 10.4. El profesorado involucrado en los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad cuenta con la carga horaria respectiva, conforme al distributivo de actividades, y el estudiantado participa de acuerdo a su carrera o programa.
- 10.5. El presupuesto asignado para programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad se ejecuta conforme a lo planificado y/o gestionan y ejecutan recursos externos para la realización de los programas y/o proyectos.

Política 11.- Resultados de Vinculación.- Los resultados obtenidos de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad y seguimiento a graduados, cumplen los objetivos planificados y han generado respuestas a los requerimientos y necesidades del entorno, considerando:

- 11.1. Las evaluaciones de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, concluidos o de las fases culminadas, permiten verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos e identificar resultados.
- 11.2. Las evaluaciones de los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad evidencian que estos han generado respuestas a las necesidades del entorno, lo que es corroborado por actores externos participantes.
- 11.3. Los mecanismos desarrollados por la institución logran que los programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad contribuyan al proceso de enseñanza - aprendizaje, al desarrollo de líneas y/o proyectos de investigación.
- 11.4. Los resultados de la vinculación con la sociedad contribuyen a la generación de nuevos programas y/o proyectos, y/o a la reformulación de éstos en sus diversos campos de acción.
- 11.5. Los resultados del seguimiento a los graduados, contribuyen a la retroalimentación de la oferta académica, a la generación y/o fortalecimiento de vínculos con el entorno.

CAPÍTULO IV DE LA ARTICULACIÓN Y SINERGIA ENTRE FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENTRE DISCIPLINAS

Política 12.- Articulación y sinergia entre funciones sustantivas y entre disciplinas.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con normativa y procesos, aprobados y vigentes, y establece a la Dirección de Innovación y Servicios Académicos en conjunto con las Facultades como instancias responsables de planificar y ejecutar estrategias para la articulación de las funciones sustantivas y de los distintos campos

disciplinarios de conocimiento, para el fortalecimiento de su comunidad académica, considerando:

- 12.1. Procesos para la coordinación de la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión académica global de las funciones sustantivas, para lo cual tiene instancias responsables.
- 12.2. Programas y/o proyectos con componentes articulados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y vinculación con la sociedad; y programas y/o proyectos ínter, multi o transdisciplinarios, con la participación de profesores y estudiantes.
- 12.3. La implementación de procesos de mejora curricular, transformación e innovación de su oferta académica se nutren de insumos de programas y/o proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad ejecutados por la institución.
- 12.4. El análisis periódico de información de los procesos relativos a las funciones sustantivas en las facultades con sus carreras y/o programas de posgrado, por medio de evaluaciones de proceso y/o autoevaluaciones con la finalidad de identificar fortalezas y debilidades, y toma decisiones para el mejoramiento y potenciación de sus dominios académicos.
- 12.5. Promover y facilitar la formación de redes académicas y de grupos de trabajo ínter, multi y transdisciplinarios de investigación y de vinculación con la sociedad dentro de la institución, y de procesos colaborativos con otras instituciones de educación superior nacionales.
- 12.6. La integración del diálogo de saberes en actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
- 12.7. Promover la investigación educativa y a partir de sus hallazgos, mejora e introducir innovación a los procesos académicos.

CAPÍTULO V DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES

Política 13.- Planificación estratégica y operativa.- La Universidad Estatal de Milagro, cuenta con planificación estratégica y operativa institucional pertinente, que orienta la gestión de las funciones sustantivas y las actividades institucionales; es ejecutada, monitoreada, evaluada y difundida, la instancia responsable es la Dirección de Planificación Institucional y se realiza en coherencia con su modelo educativo y con la participación de las partes interesados pertinente, para la gestión de la planificación institucional se considera que:

- 13.1. Los procesos estén documentados, aprobados y vigentes, para planificar sus estrategias de desarrollo institucional, alineadas con su modelo educativo, contemplando el principio de pertinencia.
- 13.2. El seguimiento y evaluación a la planificación debe realizarse al menos cada seis (6) meses para la planificación estratégica y operativa.
- 13.3. La planificación estratégica institucional establece directrices para el desarrollo y el mejoramiento continuo de las funciones sustantivas y de las actividades institucionales.
- 13.4. La planificación operativa anual prevé los recursos financieros y humanos necesarios para dar cumplimiento a lo programado.
- 13.5. La planificación estratégica y operativa institucional integra los hallazgos de los procesos de autoevaluación, evaluaciones externas, auditorías y/o resultados de diagnósticos institucionales, y es elaborada con la participación de sus partes interesados pertinentes.
- 13.6. Las estrategias para promover la participación de la comunidad universitaria en la planificación estratégica y operativa institucional, en la difusión y en la implementación.

Política 14.- Gestión interna de la calidad.- La Universidad Estatal de Milagro aplica normativa y procesos documentados, aprobados y vigentes, para la optimización de sus procesos académicos y administrativos, la instancia responsable de la planificación, coordinación y seguimiento del aseguramiento de la calidad es la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, con los aportes de la gestión documental y de la información; y, con la participación de los actores tales como: estudiantes, personal académico, autoridades y demás intervinientes, para lo cual se considera:

- 14.1. La difusión y aplicación de normativas y procesos para el aseguramiento de la calidad, que promueven el autorreflexión de la comunidad universitaria para la optimización de los distintos procesos académicos y administrativos.
- 14.2. La ejecución de procesos de autoevaluación institucional, de sus carreras y programas y/o de las funciones sustantivas y/o de la gestión administrativa, para identificar fortalezas y debilidades que le permitan tomar decisiones para mejorar y asegurar la calidad.
- 14.3. La aplicación de normativa y procesos documentados, aprobados y vigentes, para la gestión de la información, de manera que sea organizada, actualizada, confiable y accesible para los procesos de aseguramiento de la calidad.
- 14.4. La aplicación de normativa y procesos documentados, aprobados y vigentes, para la gestión documental y archivística para garantizar el resguardo, organización y la disponibilidad de la documentación, generada

en la gestión de los procesos académicos y administrativos y/o la de carácter histórico.

- 14.5. Introducción de innovaciones en procesos, estructuras organizativas, y en la cultura institucional, dando lugar a nuevos procesos, productos o servicios en su quehacer institucional.

Política 15.- Infraestructura y equipamiento informático.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con infraestructura y equipamiento físico e informático, funcional y suficiente, para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, atendiendo, además, las necesidades de personas con discapacidad, bajo la gestión de instancias responsables, para lo cual se considera que:

- 15.1. La Dirección de Obras Universitarias y Servicios Generales planifica y da seguimiento a la construcción, equipamiento, mantenimiento, seguridad y limpieza de la infraestructura institucional, garantizando el cumplimiento de criterios de accesibilidad universal.
- 15.2. La Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, planifica, da seguimiento, mantenimiento y seguridad del equipamiento tecnológico e informático, garantizando el cumplimiento de criterios de accesibilidad universal.
- 15.3. Se cuenta con aulas con condiciones físicas, tecnológicas y con conectividad a internet necesarias para el desarrollo de las actividades de enseñanza – aprendizaje.
- 15.4. Se disponga de estaciones de trabajo individuales y de uso exclusivo para los profesores a tiempo completos y espacios de trabajo colectivo para los profesores a medio tiempo y tiempo parcial, con las condiciones físicas, tecnológicas y con conectividad a internet necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- 15.5. Se cuenta con baterías sanitarias y lavamanos para hombres y mujeres, suficientes, funcionales, limpios, en buen estado y con los suministros necesarios; así como, baños con las mismas condiciones para personas con discapacidad.
- 15.6. Se cuenta con una plataforma informática disponible y accesible a la comunidad universitaria para la gestión de los procesos académicos y administrativos. Incluido sus manuales de uso de la plataforma informática, garantizando el cumplimiento de criterios de accesibilidad universal.
- 15.7. Se cuenta para la modalidad y en línea con una plataforma informática accesible a la comunidad universitaria, para el proceso de enseñanza-aprendizaje y la gestión de los procesos académicos y administrativos.

Política 16.- Provisión de banca para los alumnos.- La institución garantiza para el desarrollo de las clases la provisión de bancas para todos sus estudiantes de acuerdo a sus necesidades. Para el caso de estudiantes zurdos, equipará las aulas con el número de estudiantes con este fenotipo y de no existir el número de bancas completas, se acondicionará mesas y sillas que les permita una correcta y saludable postura.

Política 17.- Bienestar Universitario.- La institución garantiza condiciones y ambientes libres de violencia de cualquier tipo; genera condiciones de bienestar y seguridad, a través de servicios y proyectos, que garantizan a los profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as el desarrollo de sus actividades. La instancia responsable es la Dirección de Bienestar Universitario, y para la gestión considera:

- 17.1. Proveer y difundir los servicios de orientación vocacional y profesional y seguros de vida para el estudiantado.
- 17.2. Aplicar normativa y procesos aprobados, aprobados y vigentes, para la asignación de becas y ayudas económicas, acorde con la normativa de educación superior.
- 17.3. Espacios físicos polifuncionales de accesibilidad universal, destinados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas del estudiantado; además, cuenta con espacios de expendio de alimentos que disponen de permisos de funcionamiento vigentes y reúnen condiciones de higiene.
- 17.4. Implementar y difundir programas y/o proyectos de prevención del consumo de drogas y bebidas alcohólicas, y coordina con las entidades competentes la atención de los casos detectados en la comunidad universitaria.
- 17.5. Aplicar la normativa y protocolos para prevenir, atender y acompañar casos de violencia, acoso sexual, bullying, incluyendo discriminación a personas con discapacidad, y brinda asistencia a quienes denuncian estos casos, incluyendo el patrocinio en demandas administrativas o judiciales que correspondan
- 17.6. Los servicios y proyectos de bienestar universitario de la institución incluyen a toda la comunidad universitaria: estudiantado, profesorado y personal administrativo.
- 17.7. Los espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de los/as estudiantes, profesores/as y personal administrativo y trabajadores.
- 17.8. Aplicar normas y procedimientos de prevención de riesgos de trabajo y salud ocupacional en sus instalaciones y ambientes institucionales.
- 17.9. Proveer de espacios físicos para el funcionamiento de las asociaciones gremiales de los estamentos universitarios (estudiantes, profesores,

personal administrativa y trabajadores), preferiblemente en cada facultad o departamento.

17.10. Planes de emergencia institucional, lo difunde a la comunidad universitaria y sus miembros están preparados para seguirlos y/o aplicarlos.

17.11. En caso de estudiantes en estado de gestación que evidencien alto riesgo deberán ser ubicadas en aulas de la planta baja.

Política 18.- Igualdad de oportunidades.- La Universidad Estatal de Milagro aplica normativa y procesos documentados aprobados y vigentes, para garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad universitaria, sin ninguna clase de discriminación, en el marco de la normativa del sistema de educación superior, considerando:

18.1. La aplicación de normativa, procesos documentados, aprobados y vigentes, que garantizan la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y titulación del estudiantado, en la selección y ejercicio de la docencia, investigación y vinculación del profesorado, y en la designación y contratación de empleados y trabajadores.

18.2. La información desagregada que permite identificar características de identidad o condición socioeconómica de los miembros de la comunidad universitaria, susceptibles de generar discriminación, a partir de la cual realiza diagnósticos y toma medidas para garantizar la inclusión.

18.3. Los principios de paridad y alternancia de género en la elección de autoridades académicas, y con los de equidad de género en la designación de autoridades académicas y administrativas.

18.4. La aplicación de normativa y procesos documentados, aprobados y vigentes, para promover y garantizar la participación equitativa de grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias, en particular las de cogobierno incluyendo medidas de acción afirmativa.

18.5. La aplicación de normativas y procesos documentados, aprobados y vigentes, para la asignación de becas y ayudas económicas, acorde con la normativa de educación superior.

Política 19.- Innovación.- La Universidad Estatal de Milagro contribuye a la generación de innovación social en su entorno externo e impulsa procesos de innovación al interior de la institución, considerando:

19.1. Políticas, procesos documentados e instancias responsables para identificar y promover a los actores de innovación en el entorno en el que se desenvuelve y se encuentra acreditada como entidad de innovación social.

- 19.2. Procesos de innovación social como la incubación de emprendimientos innovadores, la aceleración y soporte de hábitat para empresas innovadoras y la transferencia de tecnología, con actores productivos y sociales identificados en su entorno.

Política 20.- Internacionalización.- La Universidad Estatal de Milagro cuenta con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales en coordinación con las Facultades para la planificación, organización interna y acuerdos formales con instituciones de educación superior internacionales, dentro de sus dominios académicos, y ha garantizado al profesorado y estudiantado oportunidades para el intercambio académico internacional, considerando:

- 20.1. Contemplar en su planificación estratégica objetivos y metas de internacionalización acordes con su misión, visión, y dominios académicos, y cuenta con instancias responsables.
- 20.2. Membresías en redes internacionales y, en ese marco, su profesorado es parte de proyectos de investigación multicéntricos.
- 20.3. Suscribir y ejecutar convenios y/o cartas de intención de cooperación con organizaciones e instituciones de educación superior internacionales, para el intercambio académico que incluye: participación en eventos de corta duración y estancias o pasantías de docencia o investigación.
- 20.4. Programas de intercambio estudiantil, en los que se convalidan y homologan los estudios y/o prácticas realizadas por estudiantes de la institución en universidades extranjeras y de estudiantes extranjeros en la institución nacional.

Política 21.- Inclusión y equidad.- La Universidad Estatal de Milagro aplica políticas y estrategias para la identificación de estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje, con especial atención en grupos históricamente excluidos, y desarrolla sus procesos académicos, incluidos asesoría psico-social y tutoría académica, que logran resultados en el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje, para su implementación, considera:

- 21.1. Una instancia responsable de coordinar con las Facultades, estrategias y dar seguimiento de casos de estudiantes con necesidades especiales en su proceso de aprendizaje.
- 21.2. La información que permita identificar estudiantes con necesidades especiales en su proceso de aprendizaje.
- 21.3. La capacitación a las y los profesoras/es para adquirir capacidades y destrezas didácticas para enseñar a estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje.

- 21.4. Informar al estudiantado de sus derechos y de la disponibilidad existente en la institución para atender necesidades especiales de los estudiantes, acude a las instancias pertinentes y logra apoyo para atender estas necesidades.
- 21.5. Programas y/o proyectos de formación académica dirigidos a ecuatorianos residentes en el exterior.

Política 22.- Interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental.- La Universidad Estatal de Milagro fomenta y practica en su vida institucional y en cada una de las funciones sustantivas la interculturalidad, el diálogo de saberes y la sostenibilidad ambiental, para su implementación, considera:

- 22.1. La promoción de una cultura de convivencia intercultural entre los miembros de la comunidad universitaria, generando espacios de interlocución y relacionamiento para el intercambio y conocimiento intercultural.
- 22.2. Planes y/o estrategias, aprobadas y vigentes, para la incorporación de enfoques de respeto a la diversidad e interculturalidad en las actividades institucionales, incluyendo los currículos.
- 22.3. La integración del diálogo de saberes en sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad
- 22.4. El fomento de la sostenibilidad ambiental en sus prácticas y cultura institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la estructura organizacional por procesos de la Universidad Estatal de Milagro, por las instancias correspondientes se define de forma obligatoria los productos en relación con las presentes políticas.

SEGUNDA.- En la optimización de procesos relacionados se deberá contemplar las presentes políticas de forma obligatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- Las presentes políticas de forma obligatoria, regularán los procesos y normativas vigentes hasta su optimización o reforma.

SEGUNDA.- La documentación de los procesos y las normativas que sean afectadas por las presentes política debe ser diseñados, rediseñados o reformadas de acuerdo a estas políticas en un plazo de 18 meses.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General (E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que las **POLÍTICAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fueron reformadas por la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO N° RES-UNEMI-R-2020-007 el 20 de octubre de 2020.

Milagro, 20 de octubre de 2020


Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL(S)

